

Se concede un plazo de quince días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1968.

Murcia, 25 de agosto de 1981.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—5.808-A.

19805 *RESOLUCION de 27 de agosto de 1981, de la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya, por la que se hace pública la composición del Tribunal del concurso-oposición para proveer una plaza de Ingeniero Industrial.*

Concurso-oposición para el ingreso, como funcionario de carrera en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos. Clase: Técnicos Superiores. Especialidad: Ingeniero Industrial.

Para general conocimiento se hace saber la composición del Tribunal del concurso-oposición arriba indicado:

Tribunal

1.º Presidente: Don José María Makua Zarandona, Diputado general de la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya; y como suplente, don Jesús Sagastagoitia Monasterio, Primer Teniente de Diputado general de la misma.

2.º Vocales:

Don Guillermo Urcelay Bilbao, Presidente de la Comisión Informativa de Personal de la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya, y en su ausencia, quien legalmente le sustituya;

Don Juan Salbidegoitia Arana, Presidente de la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios de la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya, y en su ausencia, quien legalmente le sustituya;

Don Enrique Mota Jaureguizar, Ingeniero Industrial de la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya, y en su ausencia, quien legalmente le sustituya;

Don Julián Uriarte Jaureguizar, en representación de la Viceconsejería de Administración Local del Gobierno Vasco, y como suplente, don José Antonio Razquín Lizarraga;

Don José María Palacios Reparaz, en representación del profesorado oficial del Estado, designado por la Escuela Superior de Ingenieros Industriales «L. J. Torrontegui», y como suplente, don José María Beascochea Ariceta, y

Don Francisco Albizu, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Vizcaya, y como suplente, don José Manuel Oraa.

Secretario: Don Enrique Olaran Bartolomé, Jefe de la Sección de Personal de la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya, y en su ausencia, quien legalmente le sustituya.

Bilbao, 27 de agosto de 1981.—El Diputado general.—5.815-A.

19806 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1981, de la Diputación Provincial de Avila, referente al concurso para cubrir la plaza de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de la capital.*

Admitidos

D.ª María del Rosario Alonso Muñoz.
D. José Loureiro Vázquez.
D. Enrique Marugán Sanchidrián.
D. Jesús Iparraguirre Blázquez.
D. Luis Casanellas Bayot.
D. Ramón Gally Fernández.
D. Gabriel Correa Cabellos de Oropesa.
D. José Luis González Díaz.
D. José Miguel Mérimo Iglesias.
D. Ernesto José Gómez Ramallo.
D.ª Sonsoles Ruiz-Ayúcar Zurdo.
D.ª María Teresa Jiménez Juárez.
D. Jesús Manuel Serrano Casado.
D. Florentino Rodríguez Villayandre.
D. Rafael Serrano Juste.
D. Manuel Clemente Ferrer.
D.ª María Carmen Gallego Soto.
D. Juan Antonio Ruiz González.
D. Francisco Javier Jiménez Jiménez.
D. Ricardo Fernández Álvarez.

Excluidos

Ninguno.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto reglamentariamente, se hace público, pudiendo interponerse contra esta resolución por los interesados recurso de reposición, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Avila, 31 de agosto de 1981.—El Presidente.—5.806-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

DISPONGO:

19807 *REAL DECRETO 1878/1981, de 20 de agosto, por el que se autoriza la garantía del Estado a la emisión privada de títulos por importe de 5.000 millones de yens japoneses, proyectada por «Europistas, Concesionaria Española, S. A.» con un grupo de Bancos dirigido por «Sumitomo Trust and Banking Co. Ltd.», de Tokyo.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de junio; Decreto quinientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, en relación con lo establecido por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la emisión privada de títulos, dirigida por el «Sumitomo Trust and Banking Co. Ltd.» de Tokyo, que «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima» proyecta emitir por importe de cinco mil millones de yens japoneses, cuya operación ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada al cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria del límite porcentual del aval del Estado establecido en la normativa que rige la concesión de que es titular. En todo caso, la Sociedad concesionaria deberá proceder a la contratación y disposición, en momento anterior o simultáneo a la emisión de títulos cuya garantía se autoriza, de financiación exterior sin garantía del Estado, en la cuantía que se precise para que no sea sobrepasado dicho límite. El estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo deberá ser especialmente vigilado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, sin cuya autorización no podrá efectuarse la emisión de los títulos garantizados.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia del margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea otorgado el correspondientes aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

19808

REAL DECRETO 1878/1981, de 20 de agosto, por el que se autoriza la ampliación de la garantía del Estado hasta el importe de 45.000.000 de dólares USA y sobre su 60 por 100, garantía que fue autorizada por dicho porcentaje sobre un importe máximo de 30.000.000 de dólares USA, mediante el Real Decreto 1408/1981, de 3 de julio, a la operación de préstamo proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por el «Bank of Singapore, Limited», de Singapore.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La garantía solidaria del Estado autorizada en el Real Decreto mil cuatrocientos ocho/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, a la operación financiera que por importe de treinta millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», proyecta concertar «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.» con un grupo de Bancos encabezado por «Development Bank of Singapore, Limited», de Singapore, queda extendida en los mismos términos y condiciones contenidas en el citado Real Decreto mil cuatrocientos ocho/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, a la ampliación de la referida operación financiera hasta el importe de cuarenta y cinco millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», cuya ampliación ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

19809

REAL DECRETO 1890/1981, de 20 de agosto, por el que se dispone la aplicación de la garantía del Estado autorizada por Real Decreto 567/1981, de 27 de marzo, a la operación financiera consistente en la emisión de títulos por importe máximo de 5.000 millones de yens japoneses, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.» y dirigida por «The Long Term Credit Bank of Japan, Limited».

El Real Decreto quinientos sesenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete de marzo, dictado en cumpli-

miento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, autorizó la garantía del Estado a la emisión de títulos por importe máximo de siete mil quinientos millones de yens japoneses, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», y dirigida por «The Long Term Credit Bank of Japan, Limited», operación que había sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Sin embargo, debido a la situación imperante en el mercado de capitales de Japón, dicha operación hubo de demorarse hasta el momento actual, lo que ha originado la variación de algunas de sus condiciones, motivada por la propia dinámica del mercado financiero. En consecuencia, se hace preciso adecuar la autorización de la garantía del Estado a las nuevas características de la emisión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La garantía solidaria del Estado autorizada por el Real Decreto quinientos sesenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete de marzo, se aplicará, con el mismo carácter, a las obligaciones patrimoniales derivadas de la emisión de títulos que proyecta realizar «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», dirigida por «The Long Term Credit Bank of Japan, Ltd.», por un importe máximo de cinco mil millones de yens japoneses, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno y diez de julio de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—A la presente garantía será de aplicación, asimismo, lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto del Real Decreto quinientos sesenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete de marzo.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

19810

REAL DECRETO 1881/1981, de 20 de agosto, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 14.000.000 de dólares USA, proyectada por «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», con un consorcio bancario dirigido por «Saudi International Bank Ltd.», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil setecientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de mayo, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», proyecta concertar con un consorcio bancario dirigido por «Saudi International Bank Ltd.», de Londres, por un importe máximo de catorce millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», sin que el correspondiente contravalor pueda exceder de la cifra de mil trescientos diecisiete, dos millones de pesetas, cuya operación